



Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Informe de Inversiones

Abril 2019

*Macroproceso Financiero Contable
Proceso de Inversiones
Unidad de Gestión de Portafolios*

Contenido

1. Introducción	3
2. Colocaciones realizadas en abril 2019.	6
a) Colones:.....	7
b) Dólares:	8
3. Política de Inversión	10
a) Distribución de Valores de Emisores Públicos y Privados.....	10
b) Plazo de las inversiones.....	13
c) Moneda	15
d) Préstamos.....	16

1. Introducción

En el presente informe, se muestra el detalle de los diferentes elementos que componen la cartera de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ), de los que se mencionan las colocaciones de recursos efectuadas en el mes respectivo, el rendimiento promedio mensual obtenido de dichas colocaciones, así como otros aspectos relevantes de la cartera de inversiones, como por ejemplo, la composición por moneda, el detalle del tipo de deuda, composición por tasa de interés, entre otros.

El análisis de los elementos mencionados anteriormente que forman parte de dicho informe, están directamente relacionados con la nueva Política de Inversiones del FJPPJ, la cual fue aprobada por Corte Plena en Sesión N.º 09-2017, celebrada el 24 de abril de 2017, artículo No. XXX, el acuerdo correspondiente fue comunicado el 16 de mayo de 2017, fecha en que rige la implementación de dicha política.

Antes de iniciar con el análisis de la cartera de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se hace hincapié en el acuerdo tomado por Corte Plena en la sesión N°53-18 celebrada el 19 de noviembre de 2018, que señala literalmente lo siguiente:

*[...] “Tener por rendido el informe del máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, el cual se acoge en los términos señalados, en consecuencia: 1.) El proceso electoral se debe continuar a efecto de cumplir lo dispuesto en la Ley 9544 en su integridad. 2.) El Consejo Superior del Poder Judicial tendrá la competencia y responsabilidad de implementar los alcances de la Ley 9544 en su integridad, en tanto no se traslade la competencia a la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial a que se hace referencia en el presente criterio. 3.) Al mantenerse las competencias del Consejo Superior del Poder Judicial, no se está en presencia aún de un órgano con máxima desconcentración, por lo que se mantienen las relaciones inter orgánicas del mismo con la Corte Suprema de Justicia y demás instancias de rango inferior. 4.) Los recursos recaudados para la administración de la indicada Junta no podrán ser empleados por el Poder Judicial, en el entendido de que los mismos son recaudados y destinados exclusivamente a la operación y funcionamiento de dicho órgano con personalidad jurídica instrumental, cuando se integre. Hágase este acuerdo de conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial, del Tribunal Electoral, de la Comisión de Nombramientos, de las Direcciones Ejecutiva, de Gestión Humana, de Tecnología de la Información, del Departamento Financiero Contable y de la Superintendencia de Pensiones. **Se declara acuerdo firme.**”*

El acuerdo anterior se tomó conforme a una consulta realizada por la Dirección Jurídica del Poder Judicial, orientada sobre a quién le corresponde la administración de Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, debido que, al 22 de noviembre de 2018 no fue posible la integración de la nueva Junta Administradora en cumplimiento de la Ley N°9544.

Por otra parte, con relación a la Política de Inversiones del Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial es preponderante destacar lo señalado por la Dirección Jurídica en su oficio DJ-480-2019 fechado el 15 de febrero de los corrientes donde en primer lugar hace referencia a los siguiente:

[...] "En este sentido, debe tomarse en consideración que la indicada Ley 9544 es aplicar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial las competencias propias creadas mediante ley 7523, en tanto que la misma dispone lo siguiente:

“Artículo 36.- Supervisión de los otros regímenes de carácter público. En materia de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convenciones colectivas, la Superintendencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el equilibrio actuarial de los regímenes administrados y dictar las resoluciones correspondientes.*
- b) Supervisar la inversión de los recursos administrados y dictar políticas respecto de la composición y valoración de cartera de inversiones.*
- c) Comprobar la correcta y oportuna imputación de los aportes en las cuentas de los afiliados*
- d) Definir el contenido, la forma y la periodicidad de la información por suministrar a la Superintendencia sobre la situación financiera de los sistemas, las características y los costos de los servicios en materia de pensiones, todo con el fin de que exista información oportuna y confiable en cuanto a la situación de dichos sistemas.*
- e) Velar por la oportuna y correcta concesión de los beneficios a los que tienen derecho los afiliados y la calidad del servicio.*
- f) Recibir y resolver las denuncias de los afiliados.*
- g) Rendir anualmente un informe sobre la situación financiera de cada régimen de pensiones.*
- h) Supervisar el sistema de calificación de la invalidez de los distintos regímenes”.*

Como se advierte, la Supén posee amplias competencias legales en la materia y consecuente con las mismas, es el contenido y alcances de la indicada ley 9544, en cuanto a la gestión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.” [...]

Así mismo señaló la Dirección Jurídica:

[...] “Para esta unidad asesora es evidente la Ley 9544 eliminó de manera tácita la competencia de la Corte para aprobar políticas de inversión del respectivo fondo, toda vez que existe senda regulación en dicho cuerpo normativo que asigna esa y otras competencias en tal sentido a la Conassif o la Supen.

Como se ha indicado, la expresa asignación de competencias en la ley 9544 a la Supén, implica que la Corte no tendría la competencia para establecer políticas de inversión para el Fondo, en tanto que existe un órgano técnico altamente especializado en la materia que las ejerce y que es externo al Poder Judicial.

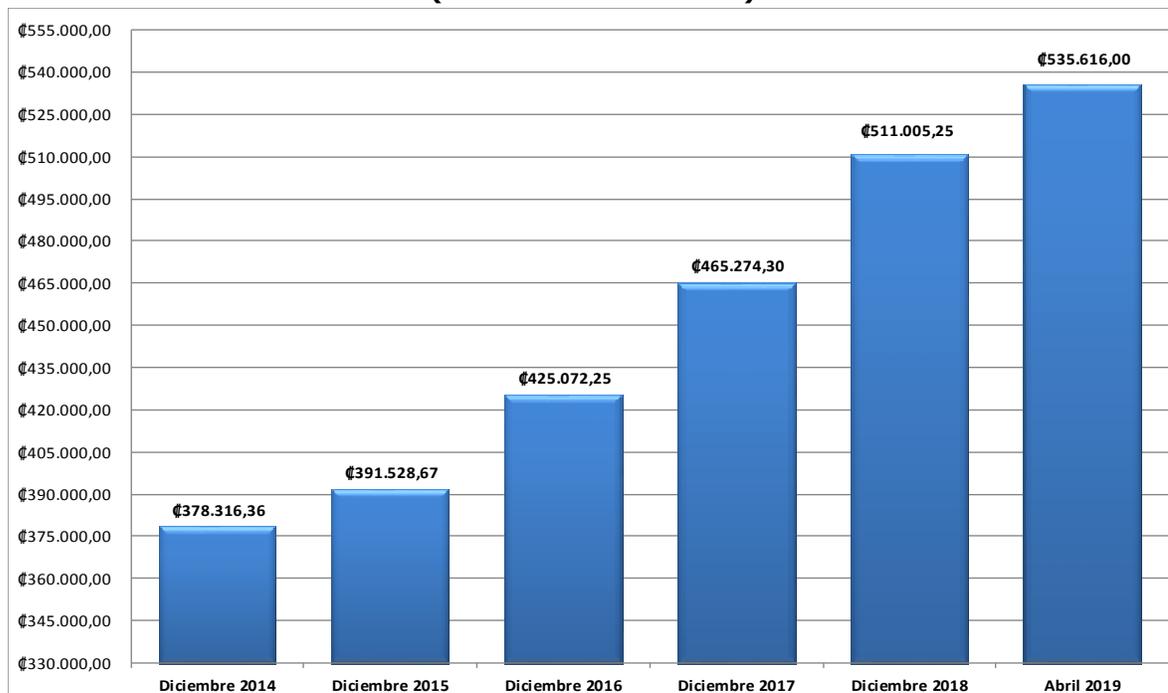
Como se advierte de la anterior cita, el Consejo Superior mantiene la competencia de administración del respectivo Fondo, pero dentro del marco general establecido en la ley 9544 y sin afectar las competencias de los órganos de control externos del Poder Judicial y sin poder desaplicar las relaciones intersubjetivas que se puedan generar Para esta unidad asesora, tales consideraciones se refieren propiamente al ejercicio de la potestad reglamentaria y normativa en la materia, habida cuenta que la Ley 9544 pone en sintonía el Fondo con la ley 7523, en el sentido de que la Supén ostenta una serie de competencias en la materia que resultan insoslayables para los operadores de pensiones. En conclusión, los recursos del FJPPJ deben ser administrados conforme las disposiciones que de manera integral posee la ley 9544, entre ellas, lo dispuesto en el artículo 237, 239, 241 y 242 de la referida Ley 9544, debiendo entenderse que la potestad regulatoria se trasladó de lo dispuesto en el artículo 81.12 de LOPJ a los órganos previstos en la ley 7523. [...]

De acuerdo con lo anterior, se extrae que desde que se dio la reforma de la Ley 9544 el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial entró a cumplir con la regulación de SUPEN, en ese sentido los reglamentos sobre riesgos, inversiones, gobierno corporativo, entre otros deben cumplirse a cabalidad por lo que la Política de Inversiones vigente queda sin efecto y entra a regir a partir del 1 de marzo el Reglamento de Gestión de Activos de la SUPEN aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, sesión 1452-2018 y publicado en el alcance 192 del diario oficial “La Gaceta” del 02 de noviembre del 2018.

De acuerdo con lo anterior, el correspondiente informe mensual de inversiones se realizará considerando el Reglamento de Gestión de Activos de la SUPEN.

La cartera de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial al cierre de abril de 2019 posee un **valor facial de \$535,616,004,798.70**, se muestra la evolución del valor facial de la misma del año 2014 a la fecha:

Gráfico 1
Valor Facial de Cartera
Datos al 30 de abril 2019
(En millones de colones)



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

En el gráfico anterior, se visualiza un crecimiento en el valor facial de 4.82%, de la cartera de inversiones del FJPPJ (comparando diciembre 2018), situación que prevé un superávit financiero (ingresos percibidos por el Fondo son mayores al valor presente de las obligaciones).

2. Colocaciones realizadas en abril 2019.

Los recursos económicos que son recaudados por este Fondo como parte de sus ingresos y los disponibles que se presenten producto de su actividad, son invertidos según el Reglamento de Gestión de Activos de la SUPEN aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, sesión 1452-2018 y publicado en el alcance 192 del diario oficial "La Gaceta" del 02 de noviembre del 2018.

a) Colones:

Durante el periodo en análisis se realizaron inversiones según estrategia de inversión, las colocaciones ascendieron a un monto de ₡9,200,000,000.00 con un rendimiento promedio de 9,76%, cabe destacar la inversión en un nuevo emisor privado como lo es Banco Improsa mientras que las inversiones de corto plazo para el calce de obligaciones fueron por un monto de ₡11,750,000,000.00 donde se obtuvo un rendimiento promedio del 5.72%, el siguiente cuadro muestra lo comentado:

Cuadro N° 1
Colocaciones en Colones
Al 30 de abril de 2019

Concepto	Monto Colocado (Valor Facial)	Plazo Promedio (en años)	Rendimiento Promedio Ponderado
Reservas pago planillas	₡11.700.000.000,00	0,08	5,72%
ESTRATEGIA			
Superior a 1 año.	₡9.200.000.000,00	1,11	9,76%

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

Cuadro N° 2
Detalle compras en colones
Al 30 de abril de 2019

Emisor	Instr.	Val. Facial a la Compra	Precio	Plazo días	Fecha Vencim.	Rdto Bruto promedio
BPDC	BONO	₡2,000,000,000.00	100.03	537	09/10/2020	9.73%
BNCR	CDP	₡1,500,000,000.00	100.00	360	24/04/2020	9.62%
BDAVI	CDP	₡2,000,000,000.00	100.00	360	30/04/2020	9.73%
BLAFI	ci	₡2,000,000,000.00	100.00	360	30/04/2020	10.00%
BIMPR	ci	₡1,000,000,000.00	100.00	360	30/04/2020	9.67%
BPROM	ci	₡700,000,000.00	100.00	360	24/04/2020	9.62%
Total		₡9,200,000,000.00		398		9.76%

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

b) Dólares:

Durante abril se invirtió un total de \$9.045.000,00 con un rendimiento promedio del 7.71%, se adquirieron participaciones del Fondo Inmobiliario Multifondos y el Fondo Inmobiliario Gibraltar, así como un título de gobierno. En los siguientes cuadros se visualiza lo comentado:

**Cuadro N° 3
Colocaciones en dólares
Al 30 de abril de 2019**

Concepto	Monto Colocado (Valor Facial)	Plazo Promedio (en años)	Rendimiento Promedio Ponderado
Estrategia más de 1 año	\$ 2.500.000,00	7,34	9,05%
Fondos Inmobiliarios	\$ 6.545.800,00	-	7,20%
Total	\$ 9.045.800,00		7,71%

* Corresponde al rendimiento promedio ponderado obtenido por la inversión en estos instrumentos

**Cuadro N° 4
Detalle compras en dólares
Al 30 de abril de 2019**

Emisor	Instr.	Val. Facial a la Compra	Precio	Plazo días	Fecha Vencim.	Rendto Bruto
G	TP\$	\$ 2.500.000,00	105,00	2.642	26/08/2026	9,05%
		\$2.500.000,00		2.642		9,05%

Emisor	Instrumento	Valor facial	Facial de Participaciones	Precio	Plazo
FGSFI	inm1\$	\$1,402,650.00	270	5,195.00	Indefinido
MULTI	inm1\$	\$1,378,650.00	273	5,050.00	Indefinido
FGSFI	inm1\$	\$2,763,740.00	532	5,195.00	Indefinido
MULTI	inm1\$	\$1,000,760.00	197	5,080.00	Indefinido
Total		\$6,545,800.00	1,272		

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

Por otra parte, con respecto a las ganancias de capital, los resultados se reflejarán en los estados financieros del FJPPJ con corte a marzo 2019 (últimos estados financieros publicados) dentro de la cuenta contable "514.00.00 Ingresos por negociación de instrumentos financieros", según "Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de capitalización colectiva" emitido por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

En resumen, al cierre de abril de 2019, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ) mantuvo inversiones por un monto facial de ₡535,616,004,798.70¹ e intereses acumulados por ₡9,894,339,125.00² tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 5
Resumen de la Composición del Portafolio de Inversiones FJPPJ
Al 30 de abril de 2019

Concepto	Abril 2019	Interés acumulado 2019
Valor facial*	535.616.004.798,70	
Interés ganado del mes *	3.376.239.518,00	9.894.339.125,00

Fuente: Sistema Integrado de Carteras de Inversiones y Estados Financieros del FJPPJ.

Es importante indicar que, en saldos bancarios, el citado Fondo mantiene una reserva para eventualidades en cuentas bancarias por un máximo de ₡200,000,000.00, según lo autorizado por la Dirección Ejecutiva, mediante oficios 5546-DE-2013 del 25 de junio del 2013 y 416-DE-2015³ del 26 de enero 2015; en virtud que se logró que dichas Entidades Bancarias reconocieran una de tasa de interés sobre cualquier saldo en la cuenta corriente. De igual manera en sesión de Comité de Inversiones del 22 de enero de 2016, se tomó el acuerdo de aumentar dicha reserva a ₡ 200,000,000.00 con el fin de cubrir cualquier contingencia. Además, se mantienen reservas para diferentes pagos, dado que, la tasa de interés que reconoce el banco en la cuenta corriente está por encima de las opciones de corto plazo que se tienen en el mercado bursátil y financiero (se realiza análisis financiero previo en cada caso). En las otras cuentas bancarias existen montos cercanos a ₡100,000.00.

¹ Valor facial al 30 de abril de 2019.

² Con base en los Estados Financieros del FJPPJ con corte marzo 2019, nota 1.

³ Cuenta Platino No. 229-32-9, con el Banco de Costa Rica que reconoce un 5.10% sobre saldos diarios.

3. Política de Inversión

A partir del presente mes se está utilizando el Reglamento de Gestión de Activos de la SUPEN aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, sesión 1452-2018 y publicado en el alcance 192 del diario oficial "La Gaceta" del 02 de noviembre del 2018. Se está trabajando en la definición de la Política de Inversiones correspondiente considerando para su elaboración el reglamento antes mencionado.

a) Distribución de Valores de Emisores Públicos y Privados

Para la realización de operaciones bursátiles con emisores nacionales, sean públicos o privados, se utilizará el Reglamento de Gestión de Activos (RGA) de conformidad con los siguientes límites máximos por sector:

Cuadro N° 6
Límites Generales según artículo 67 del RGA
Al 30 de abril de 2019

Artículo 67. Límites generales			
Criterio	Límite	Actual	Diferencia
a. En valores emitidos por el Sector Público	80%	84,67%	-4,67%
b. En valores emitidos en el mercado extranjero hasta el 25%. Este porcentaje puede ser ampliado hasta el 50%, demostrando con base en estudios técnicos, que la ampliación del límite cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.	50%	0,00%	50%
c. En valores emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero local, o en el ámbito internacional en un mismo emisor, sus subsidiarias y filiales.	10%	7,19%	2,81%
d. Cualquier otro límite establecido en leyes que rigen la materia aplicable a los fondos de pensión, los de capitalización laboral y ahorro voluntario.		0,00%	
e. Hasta el 10% en cada administrador externo de inversiones.	10%	0,00%	10%

Fuente: FJPPJ y RGA.

Consecuentemente, al cierre de abril se mantienen las siguientes posiciones según el sector de inversión:

Cuadro N° 7
Límites por instrumento
Al 30 de abril de 2019

Artículo 68. Límites por tipo de instrumento			
Criterio	Límite	Actual	Diferencia
a. Títulos de deuda:			
i. Instrumentos de deuda individual	10%	4,24%	5,76%
ii. En cada uno de los siguientes instrumentos: reportos, préstamo de valores, notas estructuradas con capital protegido y en deuda estandarizada nivel III.	5%	0,00%	5,00%
b. Títulos representativos de propiedad:			
i. Hasta un 25% en instrumentos de nivel I, excepto en fondos y vehículos de inversión financieros locales donde se podrá invertir hasta un 5%.	25%	0%	25,00%
	5%	0%	5,00%
ii. Hasta un 10% en instrumentos de nivel II.	10%	4,52%	5,48%
iii. Hasta un 5% en instrumentos de nivel III.	5%	0%	5%

Fuente: FJPPJ y RGA.

A continuación, se muestra el cuadro N°8, el cual contiene la información del límite por emisor:

Cuadro N° 8
Límite por emisor, artículo 69 RGA.
Al 30 de abril de 2019

Artículo 69. Límites por emisor			
Emisor	Límite	Actual	Diferencia
Los fondos deben cumplir con un límite máximo de inversión de hasta un 10% en un solo emisor de cualquier tipo de valores, excepto para el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica y los emisores de deuda soberana internacional de países que cuenten con calificación de riesgo dentro del grado de inversión.			
BCCR	N.A	0,98%	-
BCIE	10%	1,80%	8,20%
BCR	10%	5,37%	4,63%
BCRSF	10%	1,82%	8,18%
BDAVI	10%	0,81%	9,19%
BNCR	10%	2,01%	7,99%
BPDC	10%	1,52%	8,48%
BSJ	10%	0,58%	9,42%
FGSFI	10%	1,89%	8,11%
G	N.A	70,44%	-
ICE	10%	4,35%	5,65%
VISTA	10%	0,20%	9,80%
SCOTI	10%	0,43%	9,57%
BPROM	10%	0,31%	9,69%
MULTI	10%	0,72%	9,28%
BLAFI	10%	0,98%	9,02%

Fuente: FJPPJ y RGA.

Del cuadro anterior, sobresale el emisor Ministerio de Hacienda, con una concentración del 70.44% en sus diferentes instrumentos, así mismo el Banco de Costa Rica posee una participación del 5.37%, el ICE con un 4.35% y el Fondo Inmobiliario Gibraltar con un 1.89%, lo anterior permite verificar que se está cumpliendo el límite por emisor dado por la Superintendencia, además de incluir nuevos emisores privados en la cartera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Ahora bien, al artículo 70 del RGA establece los instrumentos "no autorizados" donde el límite es del cero por ciento. De acuerdo con lo anterior y considerando que el Reglamento de Gestión de activos entró a regir en noviembre del año 2018 (marzo 2019 para efectos del FJPPJ), la cartera actual del FJPPJ arrastra de años anteriores instrumentos no autorizados por dicha reglamentación de la SUPEN, lo que se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Instrumentos no autorizados, artículo 70 RGA.
Al 30 de abril de 2019

Artículo 70. Límites por emisor			
Emisor	Límite	Actual	Diferencia
Los límites anteriores aplican, únicamente a los tipos de instrumentos que estén autorizados en la asignación estratégica de activos y en la política de inversión de los fondos. Los valores que no cuenten con la autorización indicada mantienen un límite de cero por ciento.	0%	37,30%	-37,30%
Si producto de las labores de supervisión, se determina que en el proceso de autorización mencionado en el párrafo anterior, no se cumplió con aspectos requeridos en los principios del gobierno de las inversiones establecidos en este Reglamento, la Superintendencia de Pensiones puede requerir a la entidad no incrementar sus posiciones en los instrumentos que corresponda y presentar un plan de reducción de riesgos, esto sin perjuicio de lo que se determine de conformidad con lo establecido en otros Reglamentos.			

Fuente: FJPPJ y RGA.

En virtud de lo expuesto y con el fin de contar con mayores recursos de respaldo, se solicitó criterio al anterior "Asesor Externo en Riesgos e Inversiones", quien, mediante correo electrónico del 14 de enero de 2014, brindó la recomendación que se detalla seguidamente:

"Opinamos que para evitar posibles excesos de saldos de colocaciones por sobre los límites determinados por la política de inversiones, podría considerarse establecer márgenes preventivos en la estrategia periódica de inversiones. Estimamos que ese margen podría ser de 2%, por lo menos hasta que pueda ser recalibrado en el futuro según lo aconsejase la gestión del portafolio.

Lo anterior implica que, por ejemplo, si el límite máximo en monto de inversión, en instrumentos de un determinado emisor, establecido por la política fuera del 10% del saldo total del portafolio, la estrategia de inversiones debería ser tal que estas no excediesen el 9,80% en monto. Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos que el saldo correspondiente al margen así determinado (en el ejemplo el 0,20%), podría ser agotado en casos excepcionales y de forma transitoria según criterio de la Dirección Ejecutiva."

De conformidad con lo anterior, se establecerá como medida de respaldo y seguridad ante el riesgo de sobrepasar los saldos de los límites de la Política de Inversiones en las fechas de cierre, por efectos de variaciones en el tipo de cambio de monedas diferentes al colón mantener un margen del 2% por debajo de los límites establecidos en La Política de Inversiones, calculado sobre el porcentaje de los rubros de la política citada⁴, según lo recomendó el Asesor externo, de lo cual en casos especiales, se evaluará e informará sobre oportunidades atractivas de colocación que puedan conllevar a invertir de forma distinta a lo recomendado.

b) Plazo de las inversiones

El plazo meta se analiza como un punto en la estrategia de inversión recomendada por el Proceso de Inversiones, dicho plazo estará definido por las condiciones de mercado, necesidad de liquidez, calce de plazos de las obligaciones del FJPPJ, entre otros elementos de análisis técnico que permitan observar una estructura del portafolio orientada a sus necesidades. En concordancia con lo anterior, se presenta la estructura del plazo actual de la cartera de inversión:

⁴Ejemplo: Límite Bancos Leyes Especiales: 10%, margen (2%): 0.20%, quedando el límite en 9.80%.

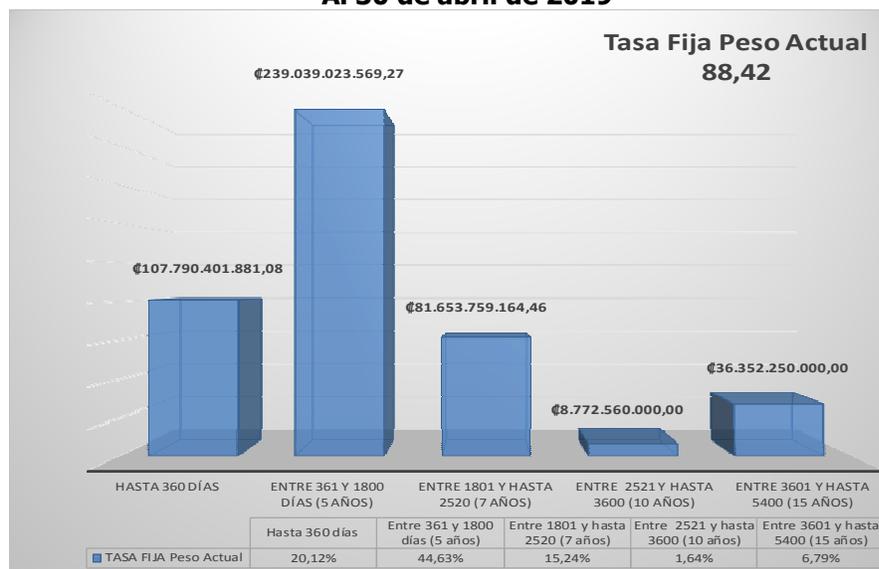
Cuadro N° 10
Inversiones según su plazo
Al 30 de abril de 2019

Concepto	TASA FIJA		TASA AJUSTABLE	
	Valor Facial Colonizado	Peso Actual	Valor Facial Colonizado	Peso Actual
Hasta 360 días	€107.790.401.881,08	20,12%		
Entre 361 y 1800 días (5 años)	€239.039.023.569,27	44,63%	€16.459.250.000,00	3,07%
Entre 1801 y hasta 2520 (7 años)	€81.653.759.164,46	15,24%		
Entre 2521 y hasta 3600 (10 años)	€8.772.560.000,00	1,64%		
Entre 3601 y hasta 5400 (15 años)	€36.352.250.000,00	6,79%	€16.025.287.464,94	2,99%
Más de 5401 días			€29.523.472.718,95	5,51%
SUBTOTALES	€473.607.994.614,81	88,42%	€62.008.010.183,89	11,58%
TOTAL FACIAL CARTERA	€535.616.004.798,70			
TOTAL PORCENTUAL CARTERA	100,00%			

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

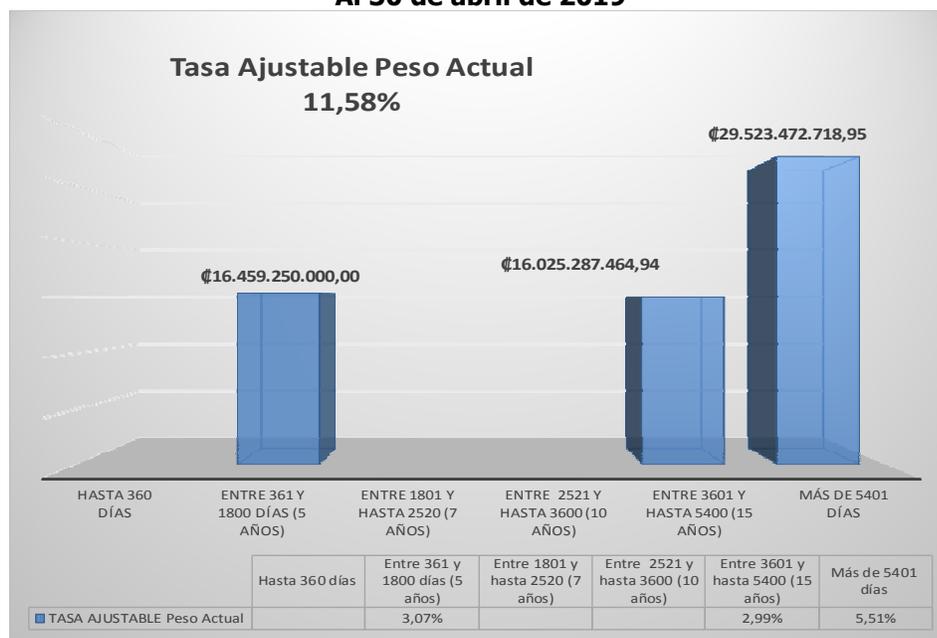
A continuación, se muestran gráficamente la composición según tipo de tasa y plazo:

Gráfico N° 2
Pesos relativos para títulos de renta fija
Al 30 de abril de 2019



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

Gráfico N° 3
Pesos relativos para títulos de renta ajustable
Al 30 de abril de 2019



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

c) Moneda

Se incluye un apartado de distribución de cartera según la moneda, para los diferentes instrumentos financieros, el RGA establece en el artículo 15 las monedas permitidas para transar (colones, dólares euros) pero no define un porcentaje, internamente el Comité de Inversiones ha mantenido una diversificación de moneda en 80-20 siendo los colones la que posee la mayor distribución, se aprecia la distribución actual:

Cuadro N° 10
Distribución de la cartera por moneda
Al 30 de abril de 2019

Moneda	Monto	Peso Actual
Colones	362.491.305.534,54	67,68%
Dólares	75.157.833.299,89	14,03%
Udes	97.966.865.964,27	18,29%
TOTAL	535.616.004.798,70	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Integrado de Carteras de Inversión (SCI).

Se aprecia la tendencia que se ha tenido en la estructura por monedas, donde el mayor volumen le corresponde a los colones con un 67,68% (consecuente con las obligaciones en esa misma moneda), seguido por las Udes con un 18.29% (correspondiente al remanente actual, no está autorizada la compra de Udes de acuerdo con la Estrategia de Inversiones) y por último los dólares con un peso de 14.03% (según la Estrategia del mes en análisis se puede invertir hasta un máximo de un 20% del total de la cartera del FJPPJ).

d) Préstamos

El artículo 240 de la Ley 9544 Reforma al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, establece que el FJPPJ puede colocar recursos hasta un máximo del 25% en préstamos, también el capítulo IX, artículo del 35 al 43 del Reglamento de Gestión de Activos regula lo relacionado con los eventuales préstamos otorgados por aquellos fondos que poseen autorización para hacerlo. de la siguiente forma:

Sobre este particular, se indica que al día de hoy no hay préstamos vigentes con ninguna entidad.

De acuerdo con los análisis efectuados en los diferentes componentes del presente informe, es posible concluir que el comportamiento de la cartera de inversiones del FJPPJ, mantiene niveles acordes con la reglamentación vigente y con la Estrategia de Inversión definida, así como demás parámetros de control establecidos para la misma. En el caso de los excesos por conglomerado y en instrumentos no autorizados, el Proceso de Inversiones trabaja para ir sanando dichas situaciones.

Realizado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Lic. Steven González León
Profesional II a.í.
Unidad Gestión Portafolios

Lic. Fabián Salas Fernández
Coordinador a.í.
Unidad Gestión Portafolios

MPM. Oslean Mora Valdez
Jefe
Proceso de Inversiones